

Granada (Meta), once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado: 503133103001 2013 00031 00
Proceso: Divisorio**

En atención a que se encuentra cumplido el término de suspensión, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 163 del Código General del Proceso, éste Despacho procede a reanudar de oficio el presente asunto.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el Despacho tiene conocimiento del fallecimiento del señor DIEGO RICARDO SÁNCHEZ VERGARA (q.e.p.d.), quien funge como tercero ad excludendum en el asunto de la referencia, debido a que es parte dentro del proceso distinguido con el radicado **503133103001 2021 00133 00**, el cual también se adelanta en éste Juzgado, se requiere a su apoderado a fin de que aporte la documentación que acredite dicha situación, esto es, el respectivo registro civil de defunción, para que obre como prueba dentro del presente trámite.

Así mismo, se requiere para que manifieste si conoce nombres, identificación y/o datos de contacto de los herederos, albacea o curador de la herencia del causante, a fin de vincularlos al proceso. De igual manera, para que aporte la documentación que acredite la calidad en la que se deben vincular.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33ee80fbc7030c080d4da267b322fbab9476067c93277feac6967e214f39c93**

Documento generado en 11/07/2023 04:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2018 00075 00

Proceso: Ejecutivo hipotecario

En atención a lo dispuesto en auto del 15 de mayo de 2023, se dispone que, por secretaría se reanuden y contabilicen los términos del traslado de las excepciones de mérito; vencido dicho término, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite correspondiente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el mencionado auto fue objeto de recurso de reposición por parte del apoderado del extremo ejecutante, el cual fue resuelto por el Despacho el siguiente 28 de junio hogaño, es decir, que la providencia del 15 de mayo de 2023, a través de la cual se ordenó el traslado de las excepciones, sólo vino a quedar en firme hasta el siguiente 5 de julio del presente año, cuando cobró ejecutoria el auto que resolvió el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88577921599379d311db1b27c6700a93d09b513a4c748b3d8ba2700653e5079e**

Documento generado en 11/07/2023 04:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado No. 503133103001 2021 00107 00
Proceso: Ejecutivo**

En atención a los memoriales radicados por parte de los abogados RAMIRO RUBIO FLÓREZ¹ y OSCAR HERNANDO GRANADOS SAAKAN², éste Despacho dispone lo siguiente:

1. **ACEPTAR** la renuncia del abogado RAMIRO RUBIO FLÓREZ al poder que le fuera otorgado en su momento por el demandante ALEXANDER TORRES GAITÁN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **RECONOCER** personería jurídica para actuar al abogado OSCAR HERNANDO GRANADOS SAAKAN como apoderado judicial del señor ALEXANDER TORRES GAITÁN, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ae5db3c661a832ee5d8f1ea0ae6754934742f45cfd390f771284f72a5f238**

Documento generado en 11/07/2023 04:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 41 y 42, Cuaderno No. 1.

² Folios 43 a 45, Cuaderno No. 1.

Granada (Meta), once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2021 00199 00
Proceso: Responsabilidad Civil

Habiéndose emplazado en legal forma a la demandada LUCERO NAVARRO MURCIA¹, sin que a la fecha de hoy ninguna persona se hiciera presente dentro del asunto de la referencia, el Despacho procede de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, a designar como curador ad-litem al abogado ALVARO DELGADO RIVEROS, quien deberá de desempeñar el cargo de manera gratuita como defensor de oficio de la aquí emplazada.

Oficiésele al designado en la dirección de correo electrónico delgado_588@hotmail.com, así mismo, recuérdesele que este cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como curador, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a las autoridades correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd852ab3243050186925f92c65f4ac98d32f817bc7aade6c6bb1d53e6191135**

Documento generado en 11/07/2023 04:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 466 y 467, Cuaderno No. 1.

Granada (Meta), once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2022 00091 00
Proceso: Servidumbre

En atención a lo solicitado por la apoderada del demandado JORGE EDUARDO ÁNGEL URIBE, mediante correo electrónico del 24 de mayo de 2023, a través del cual requirió que se le informe si la entidad CORMACARENA ya dio respuesta al oficio remitido el 21 de febrero de 2023, el Despacho se permite informar a la interesada que el proceso puede ser consultado de manera pública en el aplicativo TYBA, donde se encuentra cargado en su totalidad.

Por otra parte, se dispone que, **por Secretaría**, se requiera al profesional DANIEL ALBERTO VALDERRAMA CASTILLO a fin de que allegue el respectivo peritaje para el cual fue designado, teniendo en cuenta que en la inspección judicial adelantada el 17 de mayo de 2023 se le concedió el término de quince (15) días y a la fecha no se ha dado cumplimiento.

Por Secretaría, comuníquese la presente decisión, tanto a la apoderada de la parte demandada como al perito designado.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b24062aa3aaa39e6875d7447e3824b6763e0815aef85292f67d5af87a7bb1b7**

Documento generado en 11/07/2023 04:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2023 00020 00
Proceso: Responsabilidad Civil

Admítase la anterior solicitud de llamamiento en garantía hecha, a través de apoderado judicial, por el demandado JOSÉ MAURICIO LARROTA SILVA a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Cítese a la mencionada sociedad, para que en el término máximo de veinte (20) días intervenga en el proceso.

Se notifica por Estado esta actuación, en atención a lo dispuesto en el parágrafo final del artículo 66 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39440642081fc734b8eca8bdd687e5bd3b0e423c275999978f7526281633c62f**

Documento generado en 11/07/2023 04:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>